

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



47-2023

Año XLVII

21 de agosto de 2023

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

### SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6700 VIERNES 19 DE MAYO DE 2023

1. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-16-2023. Pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica en contra del recorte al presupuesto del Ministerio de Cultura y Juventud..... 2

### EN CONSULTA

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación de los artículos 13 y 15..... 4

### RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-160-2023. Integración actual de la Comisión Institucional contra la Discriminación..... 8

### VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN VRA-35-2023. Disposiciones institucionales para la adquisición de combustible..... 9

### TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-688-2023. Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares. Elección de director ..... 10

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6700

Celebrada el viernes 19 de mayo de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6724 del jueves 17 de agosto de 2023

**ARTÍCULO 1.** El Dr. Carlos Araya Leandro, la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, la Srta. Natasha García Silva, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-16-2023 referente al Pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica en contra del recorte al presupuesto del Ministerio de Cultura y Juventud.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior, humanista y comprometida con las transformaciones que la sociedad necesita para lograr el bien común. Esta Institución reconoce el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. Además, la Universidad de Costa Rica tiene entre sus propósitos contribuir al progreso de las artes<sup>1</sup>, así como elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense.<sup>2</sup>
2. Las artes contribuyen a generar espacios apropiados para analizar y entender la vida de las personas y de la sociedad en que se desarrollan<sup>3</sup>. De conformidad con el artículo 27 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, se estableció que: *toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten*<sup>4</sup>.
3. El artículo 89 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dicta que entre los fines culturales de la República están: *proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico*.
4. Mediante la Ley N.º 4788, del 5 de julio de 1971, se creó el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (actualmente de Cultura y Juventud). Este Ministerio es el ente rector de las políticas nacionales en materia de Cultura y Juventud.

Además, es responsable de *fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural y artístico*<sup>5</sup>.

6. Entre las instituciones adscritas al Ministerio de Cultura y Juventud están: el Sistema Nacional de Educación Musical, la Dirección de Gestión Sociocultural, el Centro de Producción Artística y Cultural, el Teatro Nacional de Costa Rica, la Dirección de Bandas, el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, el Parque La Libertad, el Sistema Nacional de Bibliotecas, el Museo Nacional de Costa Rica, el Centro Nacional de la Música, el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, el Museo de Arte Costarricense, el Teatro Popular Melico Salazar, el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, el Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, la Compañía Nacional de Teatro, el Taller Nacional de Teatro, la Compañía Nacional de Danza, el Taller Nacional de Danza, y el Archivo Nacional de Costa Rica, entre otras.
7. El Ministerio de Cultura y Juventud ha sufrido recortes presupuestarios importantes en la última década justificados en reducciones del aparato estatal y en el gasto público amparado en la adopción de un modelo neoliberal. El presupuesto del Ministerio pasó de un 1,2% del producto interno bruto (PIB) en 1990 a un 0,1% del PIB en 2020<sup>6</sup>.
8. Por medio de la Circular MCJ-DVA-0575-2023<sup>7</sup>, se señaló que para el 2024, el Ministerio de Cultura y Juventud, tendría un rebajo en su presupuesto del 8,4% equivalente a  $\$4.099.345.414$  (cuatro mil noventa y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos catorce colones)<sup>8</sup>. Ante tal escenario, preocupa la afectación de este eventual recorte en los proyectos principales que están bajo la responsabilidad del Ministerio de Cultura y Juventud y que presentarían un riesgo en su gestión y ejecución, así como las repercusiones que estas acciones podrían ocasionar en el funcionamiento de los programas y órganos desconcentrados de este Ministerio, que inclusive se presume un cierre técnico de algunos de ellos.

5. <https://mcj.go.cr>. Consultado el 18 de mayo de 2023.

6. Ruíz Siles, Y. (2020). A cincuenta años de la creación del Ministerio de Cultura en Costa Rica. La inversión e intervención estatal en el ámbito cultural. *Revista Herencia*, 33(2), 66-79

7. Circular MCJ-DVA-0575-2023, del 9 de mayo de 2023.

8. <https://ameliarueda.com/nota/gobierno-plantea-recorte-4.000-millones-al-ministerio-noticias-costa-rica>. Consultado el 18 de mayo de 2023.

9. La cultura es un componente esencial para gestar una convivencia centrada en la equidad, la solidaridad, el bienestar colectivo y el respeto a la diversidad, y no es un tema prescindible, constituye un elemento central de nuestra identidad<sup>9</sup>. Así las cosas, en lugar de debilitar el sector cultura, se deben buscar los mecanismos que permitan fortalecer los programas, proyectos y actividades que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura y Juventud.

#### **ACUERDA**

1. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el fortalecimiento de las artes, así como reconocer la diversidad cultural de la sociedad costarricense.
2. Manifiestar nuestra profunda preocupación y solidaridad ante un eventual y desmedido recorte al presupuesto del Ministerio de Cultura y Juventud, pues limita el acceso a las diversas prácticas culturales.
3. Hacer un llamado al Gobierno de la República para que mantenga y fortalezca el presupuesto para el funcionamiento de todas las dependencias del Ministerio de Cultura y Juventud.
4. Dar la mayor difusión posible a este pronunciamiento.

#### **ACUERDO FIRME.**

**M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

---

9. Gutiérrez, J.M. (2023). Discurso pronunciado por José María Gutiérrez al recibir el Premio Nacional de Cultural, Magón 2022.

## MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6723, artículo 6, celebrada el 15 de agosto de 2023*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 13 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Reglamento de la JAFAP*), en relación con la Gerencia, establece:

*Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.*

*El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.*

*El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.*

2. El artículo 15 del *Reglamento de la JAFAP*, en relación con la ausencia de la persona que ocupe la Gerencia, dispone:

*Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.*

*En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.*

3. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, en el cual plantea interrogantes y propuestas en relación con el concurso para el nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia, según lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP*.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes<sup>1</sup>

1. Pase CU-67-2022, del 19 de julio de 2022.

(en adelante Comisión de Coordinadores) para el respectivo análisis y dictamen.

5. El asunto tiene como propósito analizar los escenarios planteados en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, y determinar la pertinencia de incluir modificaciones en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Reglamento de la JAFAP*), según se requiera.

6. Las propuestas de modificación a los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP* se consultaron a la Oficina Jurídica<sup>2</sup>, principalmente lo referente a las posibles implicaciones de adoptar uno u otro escenario. Específicamente se consultó:

*Si la redacción del artículo 13 del reglamento vigente es clara en cuanto a la finalización del nombramiento, y que se entiende por “renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva”*

*Ventajas e implicaciones jurídicas del nombramiento de acoger el escenario 1 (plazo definido) o el escenario 2 (plazo indefinido). En caso del escenario 1 ¿procede hacer renovaciones sujetas a resultados? Sin que se configure una relación a plazo indefinido.*

*Una recomendación de redacción de los artículos 13 y 15 considerando las propuestas remitidas.*

7. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1122-2022, del 1.º de diciembre de 2022, remitió su criterio en el que, además de establecer un marco jurídico conceptual sobre la naturaleza de la JAFAP, analiza cada uno de los escenarios (propuestas) remitidos por la Comisión de Coordinadores. Una vez estudiadas las propuestas, esta oficina recomendó:

*Analizados los escenarios, esta Asesoría considera que la norma vigente es la más favorable a los intereses institucionales y mantiene el criterio rendido en el dictamen OJ-990-2022<sup>3</sup>, en cuanto a que es clara respecto del nombramiento del Gerente de la JAFAP y, en forma particular, en lo relacionado con la necesidad de efectuar un nuevo concurso de antecedentes,*

2. CCCP-1-2022, del 29 de septiembre de 2022.

3. Respecto del dictamen OJ-990-2022, la presente jefatura procede a eliminar la última oración (a saber, la que dice: “**sin embargo una vez que se haya recibido una evaluación positiva; este nombramiento será renovable de conformidad con la aplicación del párrafo segundo del artículo de marras.**”) En lo demás, se ratifica el dictamen en todos sus términos.

sólo en aquellos casos en los cuales no se decida prorrogar el nombramiento. Esto es así, porque, tal y como se observa en el artículo 8, la Junta Directiva, como superior jerárquico del Gerente, es el órgano encargado de valorar su desempeño y, en la medida en que este sea satisfactorio, podrá prorrogarse el nombramiento.

El plazo de nombramiento del Gerente es definido, por cuatro años, lo que no impide que pueda ser prorrogado; previa evaluación favorable de su gestión, la cual deberá ser efectuada por su superior jerárquico, que es la Junta Directiva. En este caso, se sugiere atender a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Trabajo que pone el tope de cinco años al plazo de vigencia de los contratos por tiempo definido; transcurridos los cuales, en caso de prórroga, expresa o tácita, se convierte en uno de plazo indefinido, sin desnaturalizarse su condición de trabajador de derecho común.

Respecto de la conveniencia de mantener el plazo de nombramiento, aumentarlo o disminuirlo, esta Oficina omite decantarse por alguna de las posibilidades, toda vez que esas consideraciones son propias de la gestión de la JAFAP y escapan al análisis técnico jurídico encomendado a esta Asesoría; lo mismo que la posibilidad de establecer prórrogas y la periodicidad de las mismas.

8. Los artículos 26 y 27 del Código de Trabajo, sobre el contrato de trabajo, establecen:

*ARTÍCULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.*

*ARTÍCULO 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años (el subrayado no es del original).*

*No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono (el subrayado no es del original).*

9. La JAFAP es un ente instrumental de la Universidad de Costa Rica que se concibe como una administración personalizada<sup>4</sup>, por lo que sus labores y personal están cubiertos por la legislación común y no pública. En este sentido, la Oficina Jurídica señaló: *aunque los miembros de la Junta Directiva*

4. El artículo 1 de la Ley de la JAFAP establece: Otórgase personalidad jurídica propia a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (...).

*sean funcionarios universitarios, las labores encomendadas a ese órgano se rigen por el derecho común; lo que resulta extensivo a las funciones de los trabajadores sujetos a su potestad jerárquica<sup>5</sup> (el subrayado no es del original).*

10. Las reformas incorporadas son concordantes con el Código de Trabajo<sup>6</sup>, el cual establece que los contratos de trabajo pueden ser a tiempo definido y hasta un periodo de cinco años, siempre y cuando resulten de la naturaleza del servicio que se va a prestar (artículo 26); igualmente, cuando se trate de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años (artículo 27).

11. Se consultó al abogado laboralista Osvaldo Madriz sobre la viabilidad de establecer reglamentariamente plazos definidos de 4 años y que estos, mediante prórroga, superen los 5 años, sin que ello eventualmente genere una responsabilidad. Al respecto indicó:

*No es posible lo que plantean. Ningún contrato por tiempo definido debería ser de más de un año. Y esa figura (contratos por tiempo definido) son absolutamente es (sic) excepcionales. La regla es que el contrato sea por tiempo indefinido. La posibilidad de que se extienda a 5 años es una excepción aún mayor (es por decirlo así, una excepción a la excepción). Los contratos por tiempo definido son muy específicos, y los determina la naturaleza de las funciones a realizar (no la voluntad de las partes). Pero la extensión de 5 años, además de estar delimitado por la naturaleza de la función, se caracteriza por el nivel de especialización específica de esas funciones, y la imposibilidad de que, lo que se requiera, se pueda realizar en un año o menos. Pero, en cualquier caso, es legalmente inviable que se extienda más de 5 años (el subrayado no es del original).*

12. La Comisión de Coordinadores estima que el texto vigente del artículo 13 del Reglamento de la JAFAP es claro al definir cuatro años como periodo de nombramiento del gerente o de la gerente. Asimismo, la definición de este periodo es congruente con las características y el nivel de especialización específica de las funciones del puesto de Gerencia. Además, lo dispuesto es favorable a los intereses institucionales de las personas afiliadas al posibilitar finalizar el contrato luego de ese periodo si no se obtienen los resultados esperados por parte de la Gerencia, según las metas propuestas y definidas previamente<sup>7</sup>. Por lo anterior, es pertinente mantener en cuatro años el periodo de nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP.

5. OJ-1122-2022, del 1.º de diciembre de 2022.

6. Véase punto a) del marco jurídico de este dictamen.

7. Es función de la Junta Directiva, evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario (artículo 8, inciso i) del Reglamento de la JAFAP).



13. Se estima conveniente realizar un concurso de antecedentes previo al nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia, este concurso estaría a cargo de la Junta Directiva de la JAFAP, la cual presentará una terna al Consejo Universitario. Este Órgano Colegiado, de conformidad con lo dispuesto en la ley<sup>8</sup> y el *Reglamento de la JAFAP* (artículo 13), elegirá de esa terna a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP<sup>9</sup>.
14. La propuesta de modificación elimina el término “renovable”, ya que no habrá continuidad del nombramiento de la persona que ocupa la Gerencia de la JAFAP luego de terminados los cuatro años, sino que su continuidad (reelección) finalizado el periodo de nombramiento será posible siempre que la persona participe en el concurso de antecedentes, posea una evaluación positiva de su gestión previo al concurso realizado por la Junta Directiva y sea finalmente elegida. En este sentido, si la persona tiene una evaluación negativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso i), del *Reglamento de la JAFAP*, no podría considerarse para una posible reelección consecutiva. Ahora bien, de presentarse la reelección, esta aplicará en forma consecutiva solo por una vez.
15. Se estimó conveniente eliminar en el artículo 13 el texto correspondiente a la “evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva” (segundo párrafo) y “según las metas previamente definidas” (tercer párrafo); esto, en relación con la evaluación realizada a la persona que ocupe la Gerencia, ya que ello es una función de la Junta Directiva. Asimismo, según lo establecido en el artículo 16 del *Reglamento de la JAFAP*, la Gerencia tiene como una de sus funciones presentar anualmente un informe que incluye los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto establecidos; por lo tanto, mantener dicho texto en este artículo resulta repetitivo.
16. Es conveniente incluir en el artículo 15 lo correspondiente a la finalización del contrato y despido, pues son situaciones que se pueden presentar y que no están contempladas en el reglamento.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 13. La Gerencia</b></p> <p>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.</p> <p>El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.</p> <p>El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. La Gerencia</b></p> <p>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP <b><u>por un periodo de cuatro años</u></b>, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes. <b><u>La persona que ocupe la gerencia podrá participar en el concurso y ser reelegida por una sola vez en forma consecutiva.</u></b></p> <p>El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.</p> <p>El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, <del>según las metas</del> <b>previamente definidas.</b></p>

8. “2) Competerá a la Junta: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario; (...) g) Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario” (artículo 1, punto de 2, Ley de la JAFAP).

9. Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes (artículo 13).

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia</b></p> <p>Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.</p> <p>En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia</b></p> <p>Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.</p> <p>En caso de jubilación, <b><u>finalización del contrato, despido,</u></b> renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.</p>

**ACUERDO FIRME.**

# RECTORÍA

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-160-2023

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día tres de agosto del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** En la sesión N.º 6368, llevada a cabo el 16 de abril de 2020, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la Discriminación*. Esta decisión fue comunicada a la Rectoría mediante el oficio CU-561-2020. Con este acuerdo, se encomendó a la Rectoría la responsabilidad de promulgar e instalar la Comisión Institucional contra la Discriminación (CICDI).

**SEGUNDO.** En fecha del 22 de marzo del año 2021, mediante la Resolución de Rectoría R-70-2021, se estableció la creación de la CICDI y se notificó a la comunidad universitaria los nombres de las personas que la conforman.

**TERCERO.** A través de los oficios FEUCR-301-2021 y VRA-3424-2021, se informó a la Rectoría sobre cambios relacionados con la composición de la CICDI. Además, mediante el oficio CICDI-32-2022, la coordinación de la Comisión solicitó difundir la información actualizada a la comunidad universitaria. En respuesta a esta solicitud, se emitió la Resolución de Rectoría R-301-2022.

**CUARTO.** Mediante el Oficio CIEM-515-2022, se requirió a la Rectoría que se incluyera a la representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) en la CICDI. Esta solicitud fue reiterada por la CICDI a través del oficio CICDI-2-2023.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** La implementación del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la Discriminación* ha conllevado la creación de una Comisión Institucional contra la Discriminación, cuya función es generar medidas preventivas en la comunidad universitaria para contrarrestar cualquier forma de discriminación. Además, está encargada del procedimiento de instrucción de las denuncias presentadas en esta materia.

**SEGUNDO.** El Transitorio 1 del Reglamento supraindicado asigna a la Rectoría la responsabilidad de promulgar e instaurar la Comisión Institucional contra la Discriminación.

**TERCERO.** Considerando que se han producido modificaciones en la composición de la comisión, se estima oportuno informar a la comunidad universitaria sobre la actual conformación de sus miembros, con el propósito de mantener la transparencia y facilitar el acceso a la justicia administrativa.

### POR TANTO,

## LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### RESUELVE:

1. Comunicar las personas que actualmente integran la Comisión Institucional contra la Discriminación.

Nombre	Representación
Dra. Luz Marina Vásquez Carranza	Vicerrectoría de Docencia
M.Sc. Marianita Harvey Chavarría	Vicerrectoría de Docencia (suplente)
Licda. María Gabriela Campos Soto	Comisión Institucional en Discapacidad
Licda. Adriana Espinoza Paniagua	Vicerrectoría de Administración
Lic. Juan Pablo Salazar Blanco	Vicerrectoría de Administración (suplente)
Sr. Wálter Enrique Orozco	Federación de Estudiantes
M.Sc. Camila Ordóñez Laclé	Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer

2. Para consultas o denuncias, se insta a ponerse en contacto mediante el correo electrónico [comisión.contradiscriminacion@ucr.ac.cr](mailto:comisión.contradiscriminacion@ucr.ac.cr) o a través del número telefónico 2511-1294.

### NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta**  
Rector



# VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN VRA-35-2023

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,** San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés. Yo, Roberto Guillén Pacheco, Vicerrector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*, y

### RESULTANDO:

**ÚNICO.** Que con la entrada en vigencia de la Ley 9986, *Ley General de Contratación Pública*, en el artículo 2 se excluyó de su aplicación la compra de combustible y de igual manera el decreto ejecutivo 43808-H, *Reglamento a la Ley General de Contratación Pública*, prevé esta exclusión en el artículo 2, inciso h).

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** La compra de combustible se realiza en diversas unidades de la Institución para la consecución de sus labores tanto académicas, de investigación y administrativas.

**SEGUNDO.** Al haber un cambio en la normativa de contratación pública y definir la compra de combustible como una actividad excluida de los alcances de la ley y reglamento se requiere definir el procedimiento para la adquisición de estos bienes y con ello dar el respaldo a la emisión de órdenes de compra y su gestión de pago por medio de la Oficina de Administración Financiera.

### POR TANTO,

## LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### RESUELVE:

Emitir las siguientes disposiciones institucionales para la adquisición de combustible.

**PRIMERO.** Se autoriza a las unidades de compra de las Sedes Regionales y a la Oficina de Suministros a generar órdenes de compra para la adquisición de combustible.

Al ser estas compras una actividad excluida de los alcances de la ley y reglamento de compras públicas no es necesario realizar la gestión en el sistema SICOP.

**SEGUNDO.** Las unidades ejecutoras que requieran adquirir combustible deben generar una solicitud de compra en el sistema GECO, incluyendo la justificación de las razones por las que se escoge a la estación de servicio a la cual se van a adquirir los combustibles, así como un documento en el que se definan las condiciones de pago.

**TERCERO.** Se solicita a la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales para que en el plazo de un mes defina los procedimientos de control que se realizarán en toda la Institución, para garantizar un adecuado consumo del combustible adquirido.

**CUARTO.** Se solicita a la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, a la Oficina de Administración Financiera y a la Oficina de Suministros para que en un plazo de dos meses, realicen un estudio de las opciones que se encuentran en el mercado para la compra de combustible por medio de tarjetas.

### NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.

**Dr. Roberto Guillén Pacheco**  
Vicerrector

# TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

**TEU-688-2023**

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **9 de agosto de 2023**.

En este proceso se eligió al Dr. Mario Alberto Cubero Campos para ejercer el puesto de la Dirección del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) por el periodo comprendido **del 17 de setiembre de 2023 al 16 de setiembre de 2027**.

**M.Sc. Juan José Mora Román**  
**Presidente**

**Nota del editor:** *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.